

ARTÍCULO 80º.- Confesión.

1. La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho.
2. No será válida la confesión cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

ARTÍCULO 81º.- Presunciones.

1. Las presunciones establecidas por las Leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.
2. Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

ARTÍCULO 82º.- Titular registral.

La Administración Tributaria de la Ciudad de Melilla tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO II: Las liquidaciones tributarias

ARTÍCULO 83º.- Práctica de liquidaciones.

En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales, y mediante la aplicación de los respectivos tipos impositivos, se practicarán liquidaciones de ingreso directo cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, la Ciudad Autónoma de Melilla conoce la existencia del hecho imponible de los diferentes tributos en los que tenga atribuida competencia.

ARTÍCULO 84º.- Liquidaciones provisionales y definitivas.

1. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.
2. Tendrán consideración de definitivas:
 - a) Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.
 - b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo que, en su caso, se señale en la normativa específica de cada tributo, sin perjuicio de la prescripción.
3. En los demás casos tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

ARTÍCULO 85º.- Liquidaciones provisionales de oficio.

1. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.
2. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio, tras efectuar, en su caso, actuaciones de comprobación abreviada.
3. Cuando en una liquidación de un tributo la base se determine en función de las establecidas para otros, aquélla no será definitiva hasta tanto estas últimas no adquieran firmeza.